



GACETA

*“2019. Año Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata
Salazar. El Caudillo del Sur”
Administración 2019-2021.*

JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, VOLUMEN 4.

EJEMPLARES 100

Índice:

Reglamento de Tianguis, Puestos Fijos, Semifijos y Ambulantes En Vía Pública.

13 de Marzo 2019.

MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO.

Novena sesión ordinaria de cabildo del 13 de marzo de 2019, celebrada en el espacio que ocupa salón anexo a la sala de cabildo , ubicada en domicilio Avenida principal s/n Loc. Santa Ana Centro a las 9:36 horas, se reúnen los CC. Evelin Mayen González, Presidenta Municipal, C. Rodolfo Martínez Hernández, Síndico Municipal, Lic. Luz María Mayén Oropeza, Primera Regidora, Lic. Jaime Mayén Nuñez, Segundo Regidor, C. Maricela Aceves Navarro, Tercera Regidora, C. Ignacio Blancas González, Cuarto Regidor, C. Maribel Rojas Patiño, Quinta Regidora, C. Jorge García Lugo, Sexto Regidor, C. Justo Esquivel Hernández, Séptimo Regidor, C. Alejandra Aseret Peñaloza Pérez, Octava Regidora, C. Luz Mirey Archundia Mendoza, Novena Regidora, C. Francisco Meza Cruz, Décimo Regidor y C. Juan Ricardo Rojas Torres, Secretario del H. Ayuntamiento, a efecto de dar cumplimiento al artículo: 91 Fracción XIII, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTZINGO

ESTADO DE MÉXICO.

ADMINISTRACIÓN 2019-2021

REGLAMENTO DE TIANGUIS, PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES EN VÍA PÚBLICA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social y observancia en todo el territorio del Municipio de Jilotzingo.

Artículo 2. El presente ordenamiento tiene por objeto:

I.- Regular e inspeccionar la actividad comercial de los tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes, así como la organización y funcionamiento de los mismos.

Artículo 3. Para efectos de este reglamento se entiende por:

- I. COMERCIANTE: La persona que, teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria.
- II. COMERCIANTE AMBULANTE: Persona Transitoria autorizada por la Tesorería y La Dirección de Desarrollo Económico para ejercer el comercio por periodo determinado, horario variable y zona indeterminada.
- III. COMERCIANTE SEMIFIJO: Titular del puesto cuyas características materiales y estructurales permiten su colocación y retiro de manera consuetudinaria e instalado en lugar, tiempo y espacio determinados previamente por la Dirección de Desarrollo Económico.
- IV. PERMISO: Acto provisional expedido por escrito a cargo de la autoridad competente para realizar actos de comercio de manera temporal;
- V. PUESTO: Sitio o espacio en que se ejerce el comercio al menudeo.
- VI. SOLICITUD: Documento mediante el cual se requiere el permiso o autorización para instalar, emplear. Fijar, colocar o utilizar un establecimiento o puesto, en términos del presente reglamento.



- VII. TIANGUIS: Lugar autorizado y zonificado para la compra, venta de mercancías lícitas en un día determinado.
- VIII. TIANGUISTAS: Grupo organizado de comerciantes que acuerdan vender mercancías en días y lugares previamente determinados por la Dirección de
- IX. Desarrollo Económico, a los que se les ha otorgado el permiso correspondiente.
- X. VÍA PÚBLICA: Todos los bienes de dominio y uso público destinados al paso o tránsito de personas o vehículos; y
- XI. VIGENCIA: Termino de duración del permiso o autorización.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 4. Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Económico a través del área de normatividad en materia de actividades comerciales en vía pública.

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento;
- II. Expedir, revalidar y revocar los permisos para actividades comerciales en la vía pública;
- III. Determinar el horario de funcionamiento de los puestos ubicados en la vía pública;
- IV. Llevar el registro municipal de permisos de funcionamiento de establecimientos comerciales en vía pública;
- V. Solicitar el apoyo de la fuerza pública en los casos en que se requiera, para el debido cumplimiento de este ordenamiento;
- VI. Mantener actualizado el padrón municipal de comerciantes en vía pública;
- VII. Imponer y ejecutar sanciones en términos del código de procedimientos administrativos del Estado de México, el Bando Municipal, este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables;
- VIII. Las demás que le confiera este ordenamiento y demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPITULO III

DE LOS PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS, TIANGUIS, PUESTOS TEMPORALES Y AMBULANTES

Artículo 5. Todos los comerciantes de puestos fijos, semifijos, tianguis, puestos temporales y ambulantes que desarrollen su actividad comercial dentro del territorio municipal, deberán contar previamente con la licencia y/o permiso de funcionamiento que



corresponda según sea el caso expedido por escrito, emitido por la Dirección de Desarrollo Económico a través del área de Normatividad.

Artículo 6. Para el otorgamiento del permiso a los comerciantes que pretendan realizar actividades en puestos fijos, semifijos, estacionales y ambulantes, será necesario presentar solicitud por escrito, en formato expedido por la Dirección de Desarrollo Económico a través del área de Normatividad, la cual deberá contener los siguientes datos.

- I. Nombre del solicitante;
- II. Domicilio para recibir notificaciones;
- III. Número de metros a ocupar;
- IV. Días que laborara;
- V. Tipo de comercio;
- VI. Giro;

Artículo 7. A la Solicitud referida en el artículo anterior se deberán acompañar los siguientes documentos:

- I. Copia de identificación oficial vigente con fotografía del solicitante;
- II. Croquis de localización;
- III. Comprobante de domicilio, Predial, Agua, Luz o Telefonía celular o residencial;
- IV. Dictamen y/o licencia sanitaria para el caso de comercio de venta de alimentos preparados (el cual deberá entregar copia fotostática para su integración al expediente respectivo en un plazo no mayor a 60 días, después de elaborado el permiso correspondiente, por el área de Normatividad);
- V. Visto bueno expedido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos de este municipio, (en caso de ocupar tanques de gas, o vender artículos de pirotecnia);

Artículo 8. Una vez presentada la solicitud y documentos que se le acompañan se autorizara si resulta procedente, el interesado realizara el pago respectivo en la tesorería municipal de acuerdo al Código Financiero del Estado de México.

Artículo 9. El Permiso de funcionamiento para realizar el comercio en vía pública, que en su caso expida la Dirección de Desarrollo Económico a través del área de Normatividad, tendrá vigencia de enero a diciembre del año calendario en que se tramite y podrá revalidarse durante los 3 primeros meses de cada año siempre y cuando el interesado haya



cumplido todas las disposiciones legales aplicables y persista la necesidad del comercio, a que se haya sujetado el permiso de funcionamiento.

CAPITULO IV

DE LA CANCELACIÓN, REVOCACIÓN Y NULIDAD DE LOS PERMISOS

Artículo 10. La Dirección de Desarrollo Económico a través del área de Normatividad se reserva la facultad de revalidar, revocar o cancelar las licencias, permisos y en general toda autorización que expida, cuando no se cumplan los requisitos que al respecto establezcan el Bando Municipal, el presente reglamento y las demás disposiciones legales aplicables al caso concreto.

Artículo 11. Son motivo de cancelación de las licencias y/o permisos de funcionamiento cuando sobrevenga alguna de las siguientes causales:

- I. A petición del interesado;
- II. Ejercer actividad distinta a la autorizada o se aumente el giro sin la aprobación de la Dirección de Desarrollo Económico y el área de Normatividad;
- III. Modificar las condiciones en las que fue otorgada la licencia o permiso sin llevar a cabo el trámite respectivo ante la Dirección de Desarrollo Económico y el área de Normatividad;
- IV. Reincidir en el incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente reglamento;
- V. Por cambio de Giro o Domicilio;
- VI. Resolución de la Dirección de Desarrollo Económico y el área de Normatividad;
- VII. Por venta, Sesión, préstamo o cualquier figura jurídica que le recaiga sin realizar el trámite de cambio de propietario ante la Dirección de Desarrollo Económico en el área de Normatividad
- VIII. Falsedad en declaraciones, cambios y aplicaciones no autorizadas o por vicios que acompañen su expedición, según sea el caso en los dos primeros supuestos se impondrán las penas correspondientes;
- IX. Por desacato a las obligaciones o prohibiciones que establezca el presente reglamento;



- X. Las demás que establezcan las leyes el bando municipal, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO V DE LOS TIANGUIS Y LA VÍA PÚBLICA

Artículo 12. Los comerciantes a que se refiere el presente capítulo estarán obligados a contar con la autorización correspondiente expedida por la Dirección de Desarrollo Económico y el área de Normatividad, requisitos sin el cual no podrán colocar sus puestos o comercios, ni vender o comerciar sus productos dentro de la jurisdicción Municipal.

Artículo 13. La Dirección de Desarrollo Económico y el área de Normatividad, estarán encargadas de supervisar y normar el comercio en vía pública en sus diferentes modalidades y tendrá a su cargo vigilar la aplicación, cumplimiento del presente reglamento, e imponer sanciones a través de la Oficialía Calificadora, conforme a lo que establezca el Bando Municipal, el presente Reglamento, las disposiciones que determine el H. Ayuntamiento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 14. Son derechos de los comerciantes:

- I. Obtener la licencia y/o permiso de funcionamiento por La Dirección de Desarrollo Económico y el área de Normatividad, para la comercialización de sus mercancías;
- II. Asociarse libremente;
- III. Realizar el comercio en forma personal o por medio de familiares.

Artículo 15. Son obligaciones de los comerciantes:

- I. Contar con la autorización expedida por La Dirección de Desarrollo Económico y el área de Normatividad, para el ejercicio del comercio en el territorio Municipal;
- II. Respetar sus estatutos y el presente reglamento para ejercer el comercio;
- III. Tener a la vista su permiso Municipal de funcionamiento;
- IV. Respetar el horario de funcionamiento, conforme a lo señalado en el presente reglamento;



- V. Permitir a las autoridades municipales el acceso para la realización de las visitas de inspección que estas realicen proporcionando los datos que le sean requeridos;
- VI. Respetar la vía pública y rutas de evacuación;
- VII. Estar inscrito en el padrón municipal de comercio;
- VIII. Retirar los puestos que se utilicen para la venta de mercancía, dejando limpio el sitio donde estuvieron ubicados según sea el caso;
- IX. Disponer de un puesto que evite se expendan los productos en el suelo;
- X. Someterse a la reubicación que ordene el Ayuntamiento, a través de La Dirección de Desarrollo Económico y el área de Normatividad;
- XI. Dar aviso de baja del lugar o del tianguis desocupado;
- XII. Abstenerse de colocar un puesto fijo en un lugar prohibido;
- XIII. Mantener aseados los puestos o locales, incluyendo el frente, las mantas con las que cubren las mercancías y sus accesorios;
- XIV. Respetar los límites del tianguis que La Dirección de Desarrollo Económico y el área de Normatividad haya establecido;
- XV. Las demás que establezcan las leyes el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones que determine el H. Ayuntamiento.

Artículo 16. Para efectos de este reglamento, se considera que se ha abandonado un puesto fijo o semifijo en la vía pública cuando por un lapso mayor de 10 días no sea explotada la actividad comercial que en el mismo se venía desarrollando sin que medie escrito informativo del propietario; por lo que se procederá a realizar el retiro inmediato.

CAPÍTULO VI DE LOS PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES

Artículo 17. Ningún comerciante podrá ejercer sus actividades mercantiles dentro o frente a inmuebles donde se presten servicios públicos, como escuelas, hospitales o cualquier otro análogo; ni frente a comercios establecidos, sin que cuenten con autorización o permiso temporal por escrito emitido por La Dirección de Desarrollo Económico y el área de Normatividad;

Artículo 18. Queda estrictamente prohibido realizar actos de comercio en el arroyo vehicular, banquetas de la avenida y calles del territorio Municipal, zonas céntricas, avenidas o vialidades de circulación rápida. Así como realizar actos de comercio en vehículos automotores con animales para ser empleados como mascotas, por ejemplo.



Perros, gatos, Iguanas o aves que no sean para consumo humano, así como animales exóticos y toda fauna silvestre, existente o no en el municipio.

Artículo 19. Se considera requisito indispensable para ejercer actos de comercio de alimentos en puestos fijos, semifijos, móviles y otros similares, hacerlo de manera higiénica; el lugar que ocupe deberá estar limpio y deberá utilizar gorra o cofia, bata o mandil, además tramitar la correspondiente licencia emitida por la Secretaria de salud para venta de alimentos y presentarla en Normatividad a más tardar sesenta días después de expedido el permiso correspondiente.

Artículo 20. La Dirección de Desarrollo Económico y el área de Normatividad; podrá otorgar a los particulares por escrito, previa solicitud, permisos temporales para actos de comercio en vía pública.

Artículo 21. La Dirección de Desarrollo Económico y el área de Normatividad; tiene la facultad de reubicar en cualquier momento a todo comerciante que cuente con autorización o permiso para ejercer actividades en puestos fijos, semifijos en la vía pública, sin perjuicio de sus derechos; cuando afecte los derechos de terceros, cuando pongan en peligro la seguridad de los ciudadanos, o contravengan las disposiciones que establezca el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás ordenamientos y mandatos que determine el H. Ayuntamiento.

Artículo 22. Todos los comerciantes tienen la ineludible obligación de fijar a la vista el precio de los productos que expendan así mismo se prohíbe a los comerciantes obtener el fluido eléctrico de líneas de alumbrado público.

Artículo 23. En el ejercicio de los actos de comercio a que se refiere el presente capítulo queda prohibido a toda persona, utilizar, afectar o dañar el asfalto de calles, banquetas, guarniciones, postes, así como cualquier otro bien de dominio público protegido por las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

De igual forma se prohíbe invadir e impedir el uso de áreas de dominio público y de servicio común, contaminar el ambiente, alterar la fisonomía arquitectónica de las calles, avenidas, camellones, andadores, parques y jardines.

Artículo 24. Los comerciantes ambulantes que por su sistema utilicen vehículos para el ejercicio de sus actividades, no podrán permanecer estacionados con tales vehículos en la misma calle o en la misma esquina, durante más de quince minutos.



Artículo 25. Los comerciantes que utilicen magna voz u otros aparatos fono electromecánicos, deberán hacer funcionar estos aparatos de modo que el volumen del sonido no constituya una molestia para la ciudadanía.

Artículo 26. Cuando hubiere necesidad de hacer obras de construcción, conservación, reparación o mejoras de servicios públicos en lugares donde existan puestos, la Autoridad Municipal podrá reubicarlos momentánea o definitivamente a otro lugar.

Si al concluir la obra resultare que la reinstalación de los puestos estorba al tránsito de personas, de vehículos, a la prestación de un servicio, la Autoridad Municipal podrá asignar nuevos lugares a los comerciantes que hayan estado establecidos en aquellos.

Artículo 27. Se prohíbe la instalación de puestos fijos, semifijos y ambulantes:

- I. Frente a edificios oficiales;
- II. En las vías primarias;
- III. Frente a casas habitación sin contar con la autorización expresa de sus habitantes;
- IV. En las zonas históricas del Municipio;
- V. En las paradas de transporte público;
- VI. En los parques públicos; y los demás lugares que establezcan las leyes, el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones que determine el H. Ayuntamiento.

Artículo 28. Los horarios a los que se sujetarán los comerciantes de los puestos fijos, puestos semifijos, tianguis, concentraciones comerciales, puestos estacionales, comercios ambulantes serán:

- I. Puestos fijos, semifijos y ambulantes de 05:00 horas. a 22:00 horas.
- II. Tianguis de 07:00 horas. a 18:00 horas.

Artículo 29. El cumplimiento de las disposiciones fiscales que establezcan otros ordenamientos Federales o Estatales, es independiente de los pagos que se generan por concepto de la actividad comercial en la vía pública, en el Municipio.

Artículo 30. Los propietarios de los puestos semifijos, temporales, comerciantes ambulantes autorizados que se instalen en la vía pública, pagaran por su actividad comercial de acuerdo a la superficie que ocupen por metro cuadrado, lo que al respecto establezca el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Bando Municipal, este ordenamiento y demás disposiciones que determine el H. Ayuntamiento.



CAPÍTULO VII DE LAS FIESTAS PATRONALES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 31. Excepcionalmente y solo con motivo de alguna festividad tradicional, programa cultural por promoción turística o cívica del ayuntamiento, del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, el Ayuntamiento a través del secretario del mismo, podrá conceder permisos temporales para el uso de vía pública. En dicha autorización se deberá respetar las esquinas o chaflanes para el paso peatonal asimismo dicha autorización contendrá la vigencia de dicho permiso.

Los permisos deberán de precisar el número, nombre, ubicación, giros medidas de los espacios, días y horario de operación y en su caso la dependencia Municipal Estatal o Federal que promueva dicho evento además deberán solicitarse en un plazo no menor a cinco días hábiles anteriores a la fecha inicial permitida.

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO CAPÍTULO UNICO DE LA SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 32. El procedimiento administrativo ante la Dirección de Desarrollo Económico y el área de Normatividad, se inicia a petición de parte o de manera oficiosa y se tramitará y decidirá con arreglo a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA CAPÍTULO I DE LAS SENCIONES

Artículo 33. Las sanciones que la Oficialía calificadora emita por infracciones al presente reglamento, en acuerdo con La Dirección de Desarrollo Económico a través del área de Normatividad serán:

- I. Amonestación;
- II. Multa de cinco hasta cincuenta UMAS



- III. Revocación o cancelación de la autorización, licencia o permiso
- IV. Reacomodo del puesto;
- V. Retiro y resguardo del puesto;
- VI. Suspensión temporal de actividades;
- VII. Clausura definitiva.

Artículo 34. Para la determinación de las sanciones por infracciones al presente reglamento, la Oficialía Calificadora deberán tomar en cuenta de manera discrecional:

- I. El carácter intencional de la acción u omisión, calificada como infracción;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. El carácter reincidente del infractor;
- IV. El monto del beneficio derivado de la comisión de la infracción;
- V. La afectación o perjuicio de los derechos de la ciudadanía; y
- VI. El giro comercial de que se trate.

Artículo 35. El estado de suspensión temporal se levantará, una vez que sea subsanado en su totalidad el incumplimiento que hubiese dado el origen a la sanción.

Cuando se hubiesen contravenido las disposiciones contenidas en la autorización de funcionamiento, traerá aparejada la cancelación de la misma.

Artículo 36. La clausura definitiva procederá por resolución expresa de la Autoridad Municipal emitida dentro del procedimiento administrativo instaurado.

Artículo 37. Para efectos del presente capítulo, existe reincidencia cuando un mismo comerciante, establecimiento comercial ubicado en la vía pública, infringe en dos o más ocasiones las estipulaciones reglamentarias que salvaguarda el presente ordenamiento; en cuyo caso dicha reincidencia será sancionada con el doble de multa, el retiro de puestos y la revocación de la licencia o autorización de que se trate.

Artículo 38. Cuando un puesto sea retirado del lugar en que se encuentre por violar las disposiciones del presente reglamento y sean remitidos, tanto el material de instalación, como las mercancías que en él se ubiquen, los bienes serán remitidos al área determinada por la Dirección de Desarrollo Económico y normatividad, previo levantamiento del inventario y el propietario tendrá un plazo de 15 días hábiles para recoger dicho material, o mercancías previo pago de la multa correspondiente, si transcurrido este plazo no se recogieron tales bienes estos se considerarán abandonados, cuando se trate de productos



catalogados como perecederos de fácil descomposición o de animales vivos, el plazo referido será de 24 horas siguientes al retiro del puesto.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el propietario y/o representante legal del puesto de que se trate, no realizara los trámites correspondientes para la devolución de los mismos, estos se considerarán abandonados procediendo La Dirección de Desarrollo Económico y el área de Normatividad en aras de procurar el interés general, a determinar de manera discrecional el destino de dichos bienes atendiendo a la esencia natural de los mismos, previo aval de la contraloría municipal, y persiguiendo en todo momento el bienestar social siendo donado a los programas e instituciones de beneficencia pública.

Artículo 39. Para efectos del presente ordenamiento se entiende por resguardo el acto de autoridad por medio del cual Seguridad Pública procede a custodiar de manera real y formal los materiales estructurales productos y mercancías de los giros en vía pública y establecimiento de que se trate, en los supuestos de incumplimiento en el ejercicio de su actividad que para el efecto establezca el presente reglamento y/o resulte evidente la afectación del interés público.

CAPÍTULO II DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 40. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten y ejecuten las Autoridades Municipales competentes en aplicación del presente reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el juicio administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

TERCERO. - Se abroga cualquier otra disposición en materia de autorización de funcionamiento de establecimientos comerciales en vía pública en el Municipio de Jilotzingo.

CUARTO. - A través de la Secretaria del Ayuntamiento notifíquesele a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Desarrollo Económico, sobre la aprobación del reglamento, y así inicien con las implementaciones que correspondan para el cumplimiento del mismo.

QUINTO. - A través de la Secretaria del Ayuntamiento notifíquese a las demás direcciones de la Administración Pública Municipal con el fin de prever lo necesario para el cumplimiento del presente reglamento.